

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Por medio de la cual se actualiza el reglamento, del Fondo y Comité de Solidaridad

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Servidores y Pensionados de la Salud "COOPDISALUD LTDA.", en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto vigente y demás.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la Ley 79 de 1988 en su artículo 19 párrafo 1, y el estatuto de la Cooperativa en los Artículos: 10,11,66 en sus literales b, i, u, x; y el Art. 74, 74.2, 74.9 y 74.10, autoriza al Consejo de Administración para reglamentar el funcionamiento del Fondo y del Comité de Solidaridad.
2. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en la Ley 454 de 1998, numerales 2, 3 y 22 del artículo 36, expidió la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 mediante las cuales se presenta un nuevo enfoque en la educación formal e imparte directrices en esta materia y en el funcionamiento del Fondo y del Comité de Solidaridad.
3. Que el Decreto 2888 del 2004 y 640 de 2005 establece, que las Cooperativas deben destinar al menos el 20% de los excedentes a educación formal y serán apropiados de los fondos de educación y solidaridad según el artículo 19 numeral 4 del estatuto tributario

RESUELVE:

Actualizar y modificar el reglamento interno del Fondo y Comité de Solidaridad

CAPITULO I

REGLAMENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El Fondo de Solidaridad tiene como objetivo promover la ayuda mutua y ofrecer atención a los asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten, buscando que sean equitativos y oportunos para el cabal cumplimiento de las actividades contempladas en el presente reglamento y en el programa del Comité de Solidaridad

La finalidad del Fondo será:

En primera instancia, amparar económicamente a los asociados, sus hijos menores de 18 años y los hijos en condición de discapacidad, conyugue o compañero permanente, en situaciones de calamidad siempre y cuando el reglamento lo estipule y se cumplan los requisitos necesarios.

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE CALAMIDAD

Para efectos del presente reglamento se considera calamidad: aquellas circunstancias producto de las cuales se desmejore la salud, el deterioro físico, accidentes que produzcan incapacidades parcial o permanente o situaciones que provengan de catástrofes naturales. Se exceptúa el hurto.

ARTÍCULO 3. RECURSOS

El Fondo de Solidaridad se proveerá de los recursos económicos a través de excedentes del ejercicio.

Una vez agotados los recursos, las actividades propias de fondo podrán ser asumidos directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 4. PRESUPUESTO

El presupuesto anual del Fondo de Solidaridad será asignado y aprobado por el Consejo de Administración en base a los estimativos de ejecución y en las necesidades presentadas en la vigencia anterior y serán aprobados los montos, que han de aplicarse en los diferentes auxilios que se otorguen.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración evaluará la ejecución del presupuesto del Fondo de Solidaridad, así como el cumplimiento del presente reglamento por parte de sus integrantes, basado en los informes que rinda el comité y las recomendaciones de los consejeros y apreciaciones que tengan los asociados. Esta evaluación será trimestralmente.

ARTÍCULO 5. AUXILIOS

Conforme a los objetivos y finalidades contenidas en el presente reglamento, a la disponibilidad presupuestal y a solicitud del Comité de Solidaridad, se podrá otorgar con cargo al Fondo, los siguientes auxilios:

CALAMIDAD:

- a. Aquellos derivados de las circunstancias y/o situaciones contenidas en la definición de calamidad, según sea el caso.
- b. Incapacidad de 25 días en adelante, por enfermedad general y/o accidente de tránsito soportados con la certificación única de reclamación y atención por SOAT.
- c. Para hijos con discapacidad cognitiva y física permanente sin límite de edad.

EVENTO NO POS:

Auxilios para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado, esposa (o), compañero(a) permanente, hijos menores de 18 años, que no cubra el plan obligatorio de salud. Y se otorgaran en los montos establecidos en el presente reglamento

Se excluyen de este auxilio todos aquellos tratamientos nutricionales y procedimientos considerados estéticos en general.

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Se excluye el tratamiento de salud oral como Brackets, Prótesis Dentales, Y Limpieza Dental.

CALAMIDAD POR AFECTACION DE VIVIENDA

En el caso de daño parcial o total del patrimonio familiar del asociado y causado en atentado terrorista, hurto o desastre natural como terremotos, inundaciones, derrumbes, incendios, rayos siempre y cuando no hubiesen sido motivados por irresponsabilidad y previamente corroborado por el ente competente quien dará una constancia del caso

CASOS EXCEPCIONALES

Realizar visita domiciliaria a los asociados y/o beneficiarios que presentan estados delicados de salud y que no se pueden desplazar, con previa solicitud al comité y según el caso se hará entrega de un auxilio, de esta forma estaremos al tanto de la salud y bienestar de nuestros asociados.

EN FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Fallecimiento del asociado, esposa (o), o compañera (o) permanente o beneficiarios en primer grado de consanguinidad.

El auxilio se reconocerá al asociado previamente informando y anexando la siguiente documentación

- ✓ Certificado de defunción
- ✓ Fotocopia cedula de del fallecido
- ✓ Fotocopia cédula del asociado.
- ✓ Documento que acredite parentesco.

ARTÍCULO 6. VALORES APROBADOS PARA LA ASIGNACION DEL AUXILIO

Para el cumplimiento del objetivo del fondo se establece los siguientes montos para cada evento así:

EVENTO	VALOR
CALAMIDAD	\$300.000
NO POS	\$250.000
FALLECIMIENTO	\$200.000

PARÁGRAFO 1. Los auxilios se otorgarán una vez al año por evento NO POS y/o CALAMIDAD; para el asociado con hijos en condición de discapacidad podrá reclamar por cada uno, una vez al año.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN DE AUXILIOS

- a. Ser asociado hábil estar a paz y salvo por todo concepto con los compromisos adquiridos, tener una antigüedad mínima de 180 días y no estar en curso el trámite de retiro de la Cooperativa.
- b. La disponibilidad de recursos económicos de la Cooperativa y del fondo.
- c. Diligenciar el formato de solicitud y anexar los documentos según sea el caso.
- d. Para el auxilio por CALAMIDAD en caso de incapacidad de 25 días consecutivos, por enfermedad general y/o accidente de tránsito soportado con el SOAT, debe ser radicado el

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Formato de Solicitud del Comité dentro de los sesenta (60) días siguientes a los hechos, presentando los siguientes documentos.

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%
- ✓ Certificación de la EPS
- ✓ Historia clínica o Epicrisis de la EPS, IPS y/o institución autorizada o soporte del SOAT.
- ✓ Incapacidad médica superior a 25 días sin interrupción.
- ✓ Último desprendible de nómina pago mensual o los dos últimos desprendibles quincenal.

PARÁGRAFO. Para este auxilio no aplican las incapacidades otorgadas por los accidentes laborales, teniendo en cuenta que la ARL los cubre al cien por ciento (100%).

- e. Para el Auxilio por Calamidad a los hijos de los asociados en condición de discapacidad deben presentar la siguiente documentación.

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del asociado.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento donde se demuestra parentesco.
- ✓ Certificación del asociado y beneficiario expedida por la EPS.
- ✓ Certificación, historia clínica y/o epicrisis no mayor a un (1) año donde consta el grado y/o patología de la discapacidad del Beneficiario hijo o hija expedida por la EPS, IPS y/o institución autorizada.
- ✓ Historia Clínica y/o epicrisis no mayor a un (1) año donde consta el grado de discapacidad del beneficiario (hijo) expedida por la EPS.
- ✓ Último desprendible de nómina pago mensual o los dos últimos desprendibles quincenal.

- f. Para el Auxilio por EVENTO NO POS, se debe radicar el Formato de Solicitud del Comité dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura, con los documentos, que relacionan a continuación:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado ampliada al 150%.
- ✓ Certificación vigente de la EPS
- ✓ Fórmula original y/o remisión de la EPS. No mayor a 90 días de su expedición
- ✓ Factura original de la compra o de los gastos en que se incurrió, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (DIAN) no debe tener vigencia superior a un (1) mes de su expedición, y debe ser en Factura electrónica de venta donde adquirió el producto
- ✓ Último desprendible de pago de nómina mensual o los dos últimos desprendibles quincenal.

- g. En caso de solicitar el auxilio para alguno de sus beneficiarios, esposo(a), compañero(a), hijos(as) hasta los 18 años, deben anexar además los siguientes documentos:

- ✓ Copia del acta de matrimonio o declaración extra - juicio que certifique la convivencia.
- ✓ Copia de registro civil de nacimiento de hijos para demostrar su parentesco.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario según sea el caso al 150%.
- ✓ Certificación de la afiliación de la EPS del beneficiario según sea el caso.

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS

Para la asignación de auxilios del fondo se realizará el siguiente procedimiento:

- a. Presentación de la solicitud (formato establecido para tal fin) por parte del asociado y dirigida al Comité de Solidaridad, aportando los documentos que prueben los hechos que generaron la calamidad o derecho al auxilio.
- b. Previo análisis de la solicitud y verificación de los documentos, el comité aprobará el auxilio y su monto, o lo devolverá para que este cumpla con los requisitos estipulados o no será aprobado
- c. Los auxilios serán desembolsados por la Gerencia de acuerdo a con la resolución entregada por el comité de solidaridad, verificando que se cumplan los requisitos estipulados en el presente reglamento.
- d. Solo se otorgará un auxilio al asociado(a) que lo requiera en el año fiscal (1 de enero a 31 de diciembre y de CALAMIDAD o evento NO POS, ya sea para el asociado y/o su beneficiario, a excepción del Artículo 5 (EVENTO NO POS), Literal (b).

En caso de que algún auxilio fuere negado o aplazado, el asociado podrá subsanar el motivo del mismo, tres días antes de la próxima reunión del comité, para que este lo revise nuevamente lo apruebe o niegue.

- e. Cuando se trate de adquirir elementos para prestar servicios de rehabilitación serán aprobados por el Consejo de Administración, sillas de ruedas, caminadores y muleta.
- f. Cuando el asociado solicite por escrito en calidad de préstamo los elementos de rehabilitación, como sillas de ruedas, muletas y caminadores, se comprometerá a su buen uso y cuidado teniendo en cuenta que son elementos de uso compartido para todos los cooperados que así lo requieran, mediante acta de compromiso de entrega del elemento por parte del comité. En caso de deterioro el asociado debe entregarlo en el estado en que recibió.

CAPITULO II

COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN

El Comité de Solidaridad es la instancia de la Cooperativa, a la cual los asociados, podrán acudir para recibir apoyo en las situaciones previstas anteriormente.

PARÁGRAFO. El Comité de Solidaridad tendrá carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración, para el desarrollo de la función solidaria de la Cooperativa y, en consecuencia, responderá por la ejecución del programa y del presupuesto de este.

ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN Y PERIODO

El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Administración, éstos últimos reemplazarán al principal en sus ausencias temporales o definitivas y obtendrán los beneficios solo cuando actúen en reemplazo de su principal. Para la asistencia a reuniones del comité deberán ser autorizados por su principal y en ausencia definitiva serán autorizados por el Consejo de Administración.

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El periodo del Comité es igual al establecido para el Consejo de Administración y debe tener idoneidad para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. DIGNATARIOS

El Consejo de Administración designará al coordinador entre los consejeros principales y el comité internamente elegirá un secretario.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COORDINADOR

- a. Convocar a los miembros del Comité de Solidaridad a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- b. Velar por el cumplimiento de la normatividad Cooperativa contenida en las circulares básicas contable, financiera y básica jurídica, expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en su sigla S.E.S.
- c. Firmar las actas y la comunicación que salga del comité en conjunto con el secretario.
- d. Velar por el cumplimiento los estatutos y el presente reglamento con espíritu cooperativo, buscando el bienestar del asociado.
- e. Entregar copia del acta de la reunión a la secretaria del Consejo para el trámite pertinente.
- f. Rendir el informe al Consejo de Administración de los auxilios otorgados o negados y demás funciones adelantadas mensualmente.
- g. Rendir el informe a la Asamblea General de los auxilios otorgados o negados y demás funciones adelantadas anualmente.
- h. Pasar la resolución de auxilios aprobados a la Gerencia para el respectivo trámite.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Recibir y leer la correspondencia; dar respuesta de la misma, previo ~~acuerdo~~ con los demás integrantes del Comité.
- b. Verificar que las solicitudes de auxilios de solidaridad estén debidamente diligenciadas y con sus respectivos soportes.
- c. Firmar las actas y la comunicación que salga del Comité en conjunto con el Coordinador.
- d. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
- e. Llevar los libros de actas al día y el archivo del Comité debidamente organizado.
- f. Elaborar las estadísticas y acumulados para ser incluidas en los informes.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITE DE SOLIDARIDAD

- a. Elaborar anualmente el proyecto de programación de actividades de acuerdo con el presente reglamento y entregarlo a estudio del Consejo de Administración para su aprobación definitiva.
- b. Realizar encuestas, tendientes a identificar necesidades, en materia solidaria para los asociados, sus beneficiarios y empleados de la Cooperativa.
- c. Llevar un registro ordenado (libro de actas), de cada una de las reuniones realizadas y de la ejecución del presupuesto.
- d. Realizar informe mensual para el Consejo de Administración, el cual se presentará por escrito y con indicación de labores realizadas, auxilios otorgados y recomendaciones o solicitudes que estime convenientes, así mismo presentará un informe de gestión anual ante la Asamblea General de Delegados.

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

- e. Dar estricto cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera emitidas por la S.E.S. así como las adiciones o modificaciones que se le hagan a la misma.

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS

La función de solidaridad se desarrollará con fundamento en el presente reglamento, basado en el presupuesto que elabore el Comité de Solidaridad, el cual debe tener relación con los planes y programas a desarrollar por la Cooperativa en el respectivo periodo anual. El Consejo de Administración evaluará periódicamente el cumplimiento del mismo y ordenará los ajustes que estime convenientes con base en informes que emitirá el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Comité de Solidaridad:

- Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes presentadas por los asociados, en concordancia con el reglamento y presupuesto contemplado para cada vigencia.
- Determinar el monto o cuantía, de conformidad al Artículo 6. del presente reglamento con que se beneficiará a los asociados y empleados, según el caso.

ARTÍCULO 17. FUNCIONAMIENTO

El Comité de Solidaridad se regirá por las siguientes normas de funcionamiento:

- El Comité deberá reunirse en forma ordinaria una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente las veces que así lo amerite o por citación del coordinador con tres días de anticipación. En todo caso para la asignación de bonificación por transporte solo se tendrá en cuenta la reunión ordinaria.
- Dejar constancia en el libro de actas de lo acordado y aprobado en las reuniones, el cual contendrá fecha, citación, orden del día y decisiones tomadas, aclarando si fueron por mayoría o unanimidad, así como las observaciones formuladas por los que intervinieron, copia de la cual se remitirá al Consejo de Administración.
- El quórum para deliberar lo constituyen los tres integrantes principales, en caso de que no pueda asistir un principal, se debe notificar a su suplente para que asista con derecho a voz y voto; sin embargo, en caso de que el suplente tampoco pueda asistir el quórum lo establecen los dos integrantes principales que estén presentes, en este caso las decisiones deben ser tomadas por unanimidad.
- Establecer los mecanismos para la reducción del consumo del papel, utilizando los medios de comunicación virtuales.

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE RETIRO

Se entenderá perdida la calidad de integrante del Comité de Solidaridad, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia del integrante, presentada ante el Consejo de Administración.
- Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en la Ley, el Estatuto o el Reglamento de Disciplina.
- Dejar de asistir a tres (3) sesiones sin causa justificada, procediendo el coordinador a informar al Consejo para lo pertinente; cuando se trate de la renuncia del coordinador el Consejo de Administración designará su reemplazo.

RESOLUCION N° 006 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES

A los integrantes del Comité de Solidaridad les queda prohibido:

- Aprobar y otorgar auxilios violando el presente reglamento o con documentación que no sea idónea de acuerdo al auxilio solicitado.
- Asignar auxilios antes de ser estudiados por el comité en reunión ordinaria o extraordinaria, a excepción de casos fortuitos de calamidad extrema.
- Someter a discusión del Consejo de Administración, auxilios o casos especiales sin ser discutidos en reunión del comité.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES

Los integrantes del Comité de Solidaridad y la Gerencia responderán ante el Consejo de Administración por omisión o por daño causado en el ejercicio de sus funciones haciéndose acreedores a las sanciones contempladas en el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 21. REVISOR FISCAL

La Revisoría Fiscal velará por el buen uso de los recursos económicos y responderá ante el Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados por los actos administrativos y omisiones.

ARTÍCULO 22. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia velará porque se cumpla lo establecido en este reglamento y analizará las quejas presentadas por el comité y los asociados.

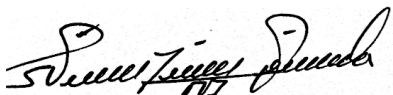
ARTÍCULO 23. DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos de conformidad con las normas acordes de la legislación Cooperativa, el Estatuto, reglamentos internos y a la luz de los principios cooperativos por el Consejo de Administración.

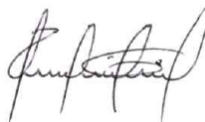
La reforma al presente reglamento fue revisada, analizada y aprobada por el Consejo de Administración en reunión Ordinaria según acta N° 581 del 30 de octubre de 2025, entra en vigencia a partir de la fecha y publicación, deroga cualquier disposición o norma anterior que pudiera serle contraria.

En constancia firman:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



NELSON JAVIER PINEDA CORREA
Presidente



JHON JAIRO GIL CHAVEZ
Secretario General